

NECESIDAD DE UN SISTEMA INTERNACIONAL DE RESTRUCTURACIÓN DE DEUDA SOBERANA

JOSÉ MIGUEL AMIUNE

1. De la deuda externa a la deuda eterna:

El fantasma del endeudamiento público externo ha perseguido a Latino América desde su emancipación. El genio literario de Gabriel García Márquez pudo expresar, en una metáfora brillante, esta hipoteca histórica que pesa sobre nuestra región. En “La increíble y triste historia de la cándida Eréndira y de su desalmada abuela”, narra la historia de una joven criada por su abuela desde que murió su padre. Eréndira sirve como empleada doméstica de su abuela. Para justificar su estadía en la casa es sometida a grados extremos de explotación. La historia se complica, más aún, cuando la casa se incendia accidentalmente y su abuela decide prostituirla hasta que pague la reconstrucción total de la casa hecha cenizas. Comienza así su peregrinaje que no tiene fin, en tanto la voraz abuela se interesa más por la explotación de la joven que por la reconstrucción de la casa. En uno de tantos pueblos, Eréndira conocerá a Ulises, quien se enamora de ella. La busca, le dice que en la noche volverá por ella y la llamará usando el canto de una lechuza. Los dos huyen, pero la malvada abuela consigue que la autoridad militar los persiga y atrape. Para que eso no se repita, desde entonces, la abuela mantiene encadenada a la cama a Eréndira, quien queda condenada de por vida a pagar una deuda que no causó y que se vuelve eterna.

En pocos países de América Latina esta metáfora puede ser mejor comprendida que en México. A mediados del siglo XIX, el primer Presidente indígena de América Latina: Benito Juárez decidió en 1861, como Presidente de México, suspender el pago de la deuda con Francia y Londres, lo que implicó la intervención militar francesa y la imposición por Napoleón III del Emperador Maximiliano de Habsburgo. El liderazgo de Benito Juárez y la resistencia del pueblo mexicano, lograron derrotar a la ocupación francesa en 1867 y fusilar en el Cerro de las Tres Campanas al autócrata entronizado.

Ya en el siglo XX, cuando estalló la Revolución Mexicana, los caudillos populares impusieron en 1914 la suspensión del pago de la deuda pública externa. México

suspendió el pago entre 1914 y 1942 y logró imponer a los acreedores una quita del 90%, tal como existía en 1914, y sin pago de intereses. Una victoria total que demuestra el valor de actos soberanos frente a los acreedores.

La agresión sufrida por México impulsó a un notable jurista argentino Carlos Calvo (1824-1906) a elaborar la Doctrina de Derecho Internacional que lleva su nombre. Ésta señala que quienes viven e invierten en un país extranjero deben realizar sus demandas ateniéndose a la legislación de ese país, sin recurrir a presiones diplomáticas ni intervenciones armadas. En cuanto a las vías diplomáticas internacionales, no podría recurrirse a ellas hasta que no se hubieran agotado las vías jurídicas locales.

Posteriormente, en 1902, otro jurista argentino Luis María Drago, por entonces Ministro de Relaciones Exteriores, lanza su Doctrina en contra del bloqueo naval a Venezuela llevado a cabo por las armadas del Reino Unido, Alemania e Italia para el cobro compulsivo de la deuda externa acumulada por Venezuela, cuyo Presidente Cipriano Castro se negaba a pagar. Pese a que la Doctrina Monroe lo exigía, Estados Unidos se negó a defender a Venezuela, con el argumento de que no ayudaría en casos de negativa de pago de deudas. Frente a esto la Doctrina Drago estableció que ningún país extranjero podría utilizar el uso de la fuerza para hacer pagar una deuda. La tesis fue apoyada por el conjunto de las naciones latinoamericanas y el bloqueo se levantó.

Los aportes de las Doctrinas Calvo y Drago se incorporaron al acervo jurídico internacional y pasaron a constituir elementos fundamentales de muchas constituciones de América Latina.

2.- El contexto internacional y la situación de América Latina.

Vivimos una etapa de clara hegemonía del capital financiero sobre el capital productivo y la economía social. En ese contexto el tema de la deuda se convierte en un poderoso instrumento de disciplinamiento político de los países y de restricción externa a cualquier modelo económico que no siga el patrón neo-liberal. Esto es evidente en Europa donde los gobiernos, en su afán de salvar a los bancos de sus malos negocios quemados en la hoguera las instituciones de la seguridad social, trabajosamente construidas durante las últimas dos centurias.

No es descartable una nueva crisis de la deuda externa en los años venideros, que puede afectar a América latina por dos razones. Una, EE.UU. va a aumentar la tasa de interés a nivel internacional. Es una decisión ya anunciada. Lo hace por etapas y, si bien la tasa de interés es todavía muy baja, no podrá mantenerse así por un tiempo muy prolongado. El otro tema es la reducción de los precios de las materias primas. Esta es una posibilidad que ya estamos verificando. Si coincide un aumento de la tasa de interés internacional con una baja en los precios de las exportaciones de petróleo, soja, cereales y minerales, otra vez América Latina puede caer en la trampa de la deuda pública soberana, como ocurrió en los años setenta, ochenta y noventa. Por eso, un caso de desendeudamiento exitoso como el de Argentina, necesita de un escarmiento que ponga en peligro todo el proceso de reestructuración.

Debemos entender que el marco de este conflicto entre cierto sector del capital financiero y los Estados soberanos es mundial. La arquitectura financiera internacional tal como está ya no sirve. Existe un agujero negro, un vacío legal, una tierra de nadie donde deben resolverse las controversias entre fondos de riesgo y estados soberanos. El capital financiero se niega a que sus movimientos sean regulados y pretende seguir actuando sin límites legales a su voracidad financiera, cuya expresión más brutal son los fondos buitres.

Estos fondos intervienen en especulaciones con commodities, con monedas, con bonos de deuda, en aseguramiento de créditos, en seguros de default. Compran los papeles de la deuda cuando el país en cuestión ya arregló la reestructuración de su deuda. Y compran un monto muy pequeño, pero la rentabilidad calculada es de un 1600 %. Esa rentabilidad se extrae con coerción más que por cobro. Para ello apelan a todo tipo de extorsiones, chantajes, manejo de influencias y trabajos de inteligencia. Si exageran esas formas deslegitimarán el dólar como moneda de crédito, las Cortes de New York y los mecanismos de refinanciación de deudas.

Como dice el prestigioso economista peruano Oscar Ugarteche profesor e investigador de la UNAM, refiriéndose al caso argentino: “En la falta de escrúpulos olvidaron un detalle: Si tu le cobras al último deudor y el juez falla que la cobranza del último acreedor puede ser diferente que la del primero, sentará un precedente muy peligroso. La violación del principio “pari-passu” es precisamente eso. Al primero le pago cinco y al último cien. ¿Por qué los demás no te van a pedir cien? Si un fondo buitres gana un juicio así, en el

momento de ganar invalida todos los mecanismos de reestructuración de los últimos 200 años.

Así pasó con Perú, el Congo, con Panamá, con Ecuador y con Brasil. Los buitres compraron cuando los Estados habían entrado en el Plan Brady. El caso de Perú es arquetípico: Un banco agente compra todos los papeles sueltos en el mercado, se los entrega al Estado y cajea unos bonos por otros. En el caso del Perú, cuando el banco elegido el Swiss Bank, le entrega al Estado el paquete de la deuda, deja afuera cuatro instrumentos que sumaban 20 millones de dólares. Los buitres los compraron a precio vil, al 5 % de su valor. Uno se pregunta ¿Cómo supieron que esos cuatro instrumentos existían? ¿ por qué no entregó el Swiss Bank esos 4 papeles que obligarían al pago junto con los otros 3984 que sí entregó? La tercera duda es sobre los tiempos. Perú todavía estaba en el período de quince días que van desde el cierre del swap a su finalización. Sin embargo, los buitres no se presentaron en esos 15 días. El resultado es que luego esos cuatro papeles fueron llevados a la Justicia y comenzó un juicio contra el Perú por el monto íntegro del valor nominal de los papeles más todos los intereses acumulados desde 1983. El juicio terminó 15 años después, en 1998. Habían pagado 10 millones de dólares. Cobraron 166 millones de dólares. Magnífica rentabilidad, lograda luego de embargar las cuentas peruanas de los bancos. El Estado pagó bajo coerción, después de intentar sin éxito probar que los buitres habían comprado para enjuiciar al Perú. Así quedó desvirtuado el principio Champerty, surgido de la jurisprudencia neoyorkina, que dice que una deuda comprada luego de un arreglo, con la finalidad de enjuiciar al cliente usando métodos extorsivos, no debe ser respetada. Paul Singer logró que la Justicia dejara de lado el principio Champerty.

Cuando los buitres se anotan un éxito como en el Perú envían un mensaje universal a todos los deudores. Actualmente el chivo emisario es la Argentina y el meta mensaje es claro: no se les ocurra seguir el camino argentino de reducción importante de saldos y desendeudamiento creciente. El caso argentino excede la región y termina como un ejemplo de disciplinamiento en terreno europeo.

Como señala Ugarteche: “Los cambios se producen cuando los niveles de riesgo ya no los resuelven las instituciones existentes y entonces hay que crear nuevas instituciones. Una nueva arquitectura financiera internacional. El juicio contra la Argentina hizo visible que no funcionan ni para los propios banqueros. Para George Soros, por ejemplo. En

tanto aparecen iniciativas como el Banco de los BRICS y su fondo de estabilización. Esto dispara una serie de interrogantes: Habrá nuevos sistemas de clearing? Nuevos mercados para emitir bonos? Otra jurisprudencia? Otras plazas para la solución de controversias? Sería bueno contar con una actualización de la Doctrina Drago.

3.- Antecedentes legales de la deuda argentina.

3.1. Canje de 2005: el fin del default

Luego de un extenso proceso de negociación con los acreedores, concluyó el default y se dispuso la reestructuración de la deuda del Estado nacional mediante una operación de canje nacional e internacional, que tuvo una adhesión superior al 76 por ciento.

Esto implicó un punto de quiebre en el endeudamiento porque concretó el canje de deuda soberana más cuantiosa de la historia hasta el momento. Como resultado, la deuda pública se contrajo tanto en términos absolutos como en proporción respecto del PIB, dando inicio al proceso de desendeudamiento del sector público.

Conjuntamente con la autorización del Canje el Congreso dictó la llamada Ley Cerrojo. Dicha norma le prohibió al Poder Ejecutivo reabrir o mejorar la oferta en el proceso de canje de bonos en cesación de pagos, además de efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada respecto de dichos bonos. Esto, atendiendo la cláusula que establece que si Argentina mejoraba la actual oferta, ese suplemento beneficiaría a todos los bonistas, inclusive a aquellos que ya hayan aceptado la propuesta original.

Pero en lo relativo a la deuda la noticia más sobresaliente del año había sido otra. El Poder Ejecutivo anunció, el 15 de diciembre de 2005, que el país saldaría su deuda con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para “ganar soberanía política e independencia económica”. Días antes, Brasil había adoptado una medida similar.

El pago representó algo menos del nueve por ciento del total de la deuda pública argentina, de 126.400 millones de dólares. Además, comprometió el 36,6 por ciento de las reservas del país, que de 26.800 millones de dólares pasaron a 16.990 millones.

3.2 Canje 2010.

El Congreso también participó en el canje de 2010. Por iniciativa del Poder ejecutivo, el 9 de diciembre de 2009, se sancionó la Ley 26.547 que suspendió las disposiciones de la

Ley Cerrojo para permitirle nuevamente al Gobierno Nacional reestructurar los títulos públicos. Esto permitió el canje de 2010, proceso de reestructuración considerado como muy exitoso.

La ley estableció que los términos y condiciones financieros que se ofrecieran no podrían ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en el canje de 2005. Eso hubiese disparado la cláusula RUFO (Rights Upon Future Offers)

Además, estableció que los tenedores de títulos públicos, elegibles para el canje, interesados en participar de la operación de reestructuración debían renunciar a todos los derechos y reclamos que les pudiesen corresponder en virtud de dichos títulos. También le prohibió al Ejecutivo la posibilidad de ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo, un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Finalmente, en uso de dicha autorización, el Gobierno abrió el canje 2010, que permitió que la adhesión al proceso de reestructuración de la deuda llegara a un 92,4 por ciento.

3.3. Canje de 2013 para incorporar Holdouts y tercera reapertura

A fines de 2011, el juez neoyorkino Thomas Griesa le ordenó a Argentina pagar 1.330 millones de dólares en un solo pago a los fondos NML Capital, Aurelius Capital y algunos actores individuales. El fallo finalmente fue apelado y mereció que ambas cámaras del Congreso emitieran sendas declaraciones para repudiar las disposiciones del magistrado.

Todavía le quedaba tiempo al Gobierno, pero una instancia se agotó cuando la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York confirmó, el 26 de octubre de 2012, el fallo de Griesa. Argentina entonces apeló la decisión ante la Corte Suprema de Estados Unidos.

El Poder Ejecutivo envió en 2013 al Congreso otro proyecto de ley que volvió a suspender la Ley Cerrojo para permitir un tercer canje. El objetivo era reestructurar la deuda del 7,6 por ciento de los acreedores que no entraron a los canjes anteriores, entre los que se encuentran los fondos buitres que hoy litigan contra el país. De esta manera Argentina ratificaba una vez más su voluntad de pago.

Además, atento a la cláusula RUFO, el Congreso dictó que los términos y condiciones financieras que se ofrecieran no podrían ser mejores que los ofrecidos a los acreedores que ingresaron a los canjes de 2005 y 2010. De lo contrario el resto de los bonistas se encontrarían habilitados para reclamar los mismos beneficios y el país vería frustrado los esfuerzos de 2005 y 2010.

Así, se dictó la ley 26.886, que autorizó al Poder Ejecutivo nacional a concluir con el proceso de reestructuración de deuda.

Ese mismo año, una vez suspendida la Ley Cerrojo, el Congreso ratificó los poderes delegados al Poder Ejecutivo. Fue a través del Presupuesto 2014 (Ley 26.895), que autorizó al Poder Ejecutivo a realizar todos aquellos actos necesarios para concluir la reestructuración de la deuda, lo que incluye las últimas gestiones con los fondos buitres.

4.- El fallo Griesa y las negociaciones de Argentina con los fondos buitres

El juez Griesa prohibió que la Argentina pagara al 92,4% de los bonistas si no les pagaba antes a los fondos buitres. Cuando Argentina hizo el depósito de los fondos para el pago a los bonistas reestructurados, en el Banco de Nueva York Mellon (que es el fiduciario), el Juez prohibió que cobraran los bonistas. Con ese acto, Griesa “incurrió en abuso de su autoridad y se excedió en su jurisdicción”. “Acatar una sentencia no puede exigir el incumplimiento de las obligaciones asumidas. Cualquier conducta que pretenda obstaculizar este pago a nuestros acreedores (el 92,4% de los bonistas) constituye una acción violatoria del derecho público internacional”. Es absurdo que un juez de distrito de Nueva York dé orden de no cobrar el dinero, que les pertenece, a bonistas que no están sujetos al juicio de que se trata, ni a la jurisdicción de ese juez.

El juez Griesa – en una especie de embargo- obstruyó el pago de las obligaciones de deuda argentina para con los bonistas que sí reestructuraron, violando así el derecho soberano de un país a honrar su deuda. Para los bonistas que reestructuraron y recibieron adecuadamente cada uno de sus cobros y que hace meses tienen su dinero embargado por la avaricia de otros que no aceptaron el canje, la opción de cambio de jurisdicción les da la certeza de que - así como lo hicieron hasta ahora- seguirán percibiendo sus cuotas.

La sentencia de Griesa vulnera la Constitución argentina, los compromisos con el 92,4 de los bonistas y es de cumplimiento imposible.

Por qué, es una sentencia de cumplimiento imposible?. El pago reclamado por los buitres implica el desembolso inmediato de 1.600 millones de dólares. Además, gatillaría el reclamo de los holdouts (el 7,6%) que pretenderán que se les otorgue a ellos una suma equivalente, lo cual significaría 15.000 millones de dólares adicionales. Y cuando los demás bonistas (el 92,4% del total) reclamen con derecho que a ellos se les paguen los beneficios que reciba el deudor mejor pagado, el costo se elevaría a 120.000 millones de dólares. Significaría el derrumbe de las reestructuraciones de la deuda de 2005 y 2010.

Como lo sostuvo el gobierno argentino, “la prórroga de jurisdicción a favor de la legislación norteamericana no implica la aceptación de actos jurisdiccionales de cumplimiento imposible”. Nadie está obligado a lo imposible.

“Exigen algo que no se puede hacer, estamos frente a obligaciones de imposible cumplimiento”

El fallo vulnera el principio de inmunidad soberana vigente en ese país como norma de jerarquía institucional superior e interpreta además en forma antojadiza y absurda el principio de pari passu

5. Proceso de desendeudamiento

- Desde mayo de 2003 la Argentina comenzó una política clara, consistente y constante de desendeudamiento.
- La decidida e inquebrantable voluntad del Poder Ejecutivo impulsó la reestructuración de la deuda soberana mediante el canje voluntario de 2005, así como a la cancelación, en 2006, de la deuda con el FMI por 9.530 millones de dólares.
- Esa política de desendeudamiento se constituyó en uno de los pilares de la política gubernamental. En 2010, se continuó con la reestructuración de la deuda soberana, alcanzando al 92,6 % de la misma. En 2014 se renegóció la

añosa deuda con el Club de París por 9.690 millones de dólares; se negociaron y acordaron los litigios pendientes en el CIADI y se firmó el Acuerdo de Avenimiento y Solución Amistosa con REPSOL S.A., por la expropiación de parte del paquete accionario de YPF.

- Tanto en los casos de los canjes 2005 y 2010 como en los demás arreglos los pagos y compromisos de cumplieron en tiempo y forma, demostrando que Argentina, no solo tiene una firme voluntad de cumplimiento, sino, también, una sólida capacidad de pago de sus compromisos.

6.- Nuevos instrumentos legales para seguir pagando

La Ley de Deuda Soberana

El artículo 7° de la Ley propone que - ante situaciones de obstrucción de los mecanismos de cobro de los servicios de los Títulos Reestructurados no regidos por ley y jurisdicción argentina y si lo bonistas optaren por ello – se autoriza a la autoridad de aplicación a:

- Canjear los bonos por otros regidos por legislación y jurisdicción local, en idénticos términos y condiciones financieras y por igual valor nominal, a los de los Títulos Reestructurados.
- Canjear los bonos por otros regidos por legislación y jurisdicción de la República Francesa, en idénticos términos y condiciones financieras y por igual valor nominal, a los de los Títulos Reestructurados.

Con este nuevo canje los bonistas pueden optar por legislaciones más benevolente a los procesos de reestructuración como bien es la propia legislación argentina, pero también, se ofrece – para mayor garantía- la opción de canjear bajo jurisdicción francesa.

El artículo 7° aclara que, con este cambio de jurisdicción, la República Argentina no renuncia a inmunidad alguna respecto de la ejecución de sentencias que deriven de las cláusulas de prórroga de jurisdicción, inclusive respecto de los bienes que se detallan a continuación. Esta aclaración pone en igualdad de protección a la Nación frente a la jurisdicción francesa así como se protegió en colocaciones anteriores que requieren una cesión de jurisdicción. Como en emisiones anteriores se impide el embargo del patrimonio cultural, de sedes diplomáticas, de las reservas del BCRA, de cualquier bien perteneciente al dominio público situado en el territorio de la República, etc.

La Ley declara de interés público la reestructuración de la deuda pública 2005/2010, el 100 por ciento del pago soberano de tenedores de títulos públicos de Argentina en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables. Es decir, preserva el cobro de los bonistas que entraron en los canjes de 2005 y 2010, así como el de los holdouts interesados en sumarse al nuevo canje.

7.- Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

En el ámbito del Derecho Internacional los Estados poseen igualdad jurídica soberana, por lo cuál, entre otras cosas, sus bienes no pueden ser sometidos a medidas ejecutorias, a menos que se presenten ciertas excepciones.

Esta norma consuetudinaria del derecho Internacional fue receptada por diversos Estados en sus ordenamientos jurídicos internos. Entre ellos, los Estados Unidos de América. Estos adoptaron en el año 1976 el Foreign Sovereign Immunities Act ("FSIA"), que otorga a los Estados extranjeros inmunidad de ejecución en sus propiedades y activos, con muy limitadas excepciones.

La República Argentina confió, en el momento de emitir sus bonos bajo legislación y jurisdicción de EE.UU. en la total y correcta aplicación del FSIA.

Ante la obstinación del Juez Griesa de no reconocer las inmunidades emergentes del FSIA y ante el fallo de la Corte de Apelaciones del 2º Circuito de New York, Argentina solicitó, el 18/2/2014, a la Corte Suprema de los Estados Unidos de América que tomara el caso (presentando un writ of certiorari). Argentina alegaba la violación de la inmunidad de ejecución de que goza el Estado argentino en virtud de la FSIA y que esta decisión tendría, en su caso, graves consecuencias sistémicas no solo para la República Argentina, sino para el futuro de todas las reestructuraciones de deuda soberana. Ello había sido reconocido por el propio gobierno de los EE.UU., Brasil, México, Francia, el FMI, la UNCTAD y otras numerosas organizaciones internacionales. Sin embargo, esa solicitud fue denegada el 16/6/2014, quedando firme la sentencia del Juez Griesa.

La República Argentina ha buscado desde el principio una solución definitiva, justa, equitativa, legal y sustentable de su deuda con todos los bonistas que no ingresaron aún

en los Canjes ofrecidos por la República. Sin embargo una solución global no puede, por definición, priorizar a quienes representan menos del 1% de la deuda.

En consecuencia, con fecha 7 de agosto de 2014, la República Argentina presentó ante la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, una demanda contra los Estados Unidos de América, destinada a responsabilizar a la demandada por los perjuicios que le están siendo ocasionados a la Argentina, en virtud de las decisiones adoptadas por los tribunales judiciales estadounidenses, en el marco de la causa NML Capital y otros vs. República Argentina.

La República Argentina señaló en su demanda que los EE.UU. a través de su Poder Judicial han violado su obligación internacional de respetar la soberanía argentina, generando graves inconvenientes e impidiéndoles a los bonistas el cobro del pago realizado por la República en tiempo y forma, respecto de la deuda reestructurada.

Asimismo, consideró que dado que un Estado es responsable por la conducta de todos sus órganos, las violaciones mencionadas han generado una controversia entre ambos países, que Argentina somete a la Corte Internacional de Justicia para su resolución. De esta manera se le brinda a los EE.UU. la oportunidad de resolver esta controversia de conformidad al derecho y la justicia.

Conclusiones:

- 1) La deuda pública externa de la Argentina fue una herencia de regímenes anteriores. No fue contraída por el actual Gobierno. Comenzó con la Dictadura Militar (1976-1983) y se potenció en la década de los 90's con la convertibilidad para asumir ribetes astronómicos con el Megacanje de Domingo Cavallo en el año 2000. Esos regímenes autorizaron la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros cuando emitieron los instrumentos de deuda.
- 2) Todo ello terminó con el default declarado por Rodríguez Súa en 2001. Para salir del default se abrieron tres procesos de canje. En 2005 (76% de aceptación), 2010 (alcanzando el 92,4% de aceptación) y el de 2014 con el propósito de incorporar al 7,6% restante.

- 3) Paralelamente el proceso de desendeudamiento incluyó la cancelación de la deuda total con el FMI y con el Reino de España, el arreglo de las controversias en el CIADI, la renegociación con el Club de París y el arreglo de la controversia con Repsol S.A. por la expropiación parcial de las acciones de YPF.
- 4) Cuando este proceso estaba casi concluido aparecieron los fondos buitres, el Juez Griesa y su fallo y la negativa de la Corte de E.U.A. de tomar el caso, para frustrar la concreción del arreglo definitivo de la deuda.
- 5) La función de los fondos buitres es trabar la salida y procurar el colapso de todo el proceso de reestructuración, para que ningún país se atreva a imitar el proceso argentino de desendeudamiento. El papel de ellos es hacer el trabajo sucio que los grandes bancos no quieren hacer, tomando como rehenes a los bonistas que participaron de la reestructuración.
- 6) Se procura disuadir a no seguir el camino de Argentina o Islandia. Este país en 2008, a partir de una amplia movilización popular y dos referéndums, obligó a su gobierno a no pagar la deuda externa al Reino Unido y a los Países Bajos. El resultado fue un crecimiento de Islandia por encima del promedio de Europa. Si la comparamos con Grecia que aceptó los mandatos de la troika (BCE/FMI/BM), comprobamos que ha sufrido una caída del 20% del PBI y se hunde en la recesión y el desempleo.
- 7) Frente al fallo Griesa, de la Corte del Segundo Circuito y la abstención de la Corte Suprema de EE.UU., más la sanción de desacato de que fuera objeto, Argentina demandó a los EE.UU. ante la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya, para encontrar una solución justa y sustentable para ambas partes.
- 8) A la vez promovió ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la adopción de instrumento normativo multilateral para la solución de controversias entre el capital financiero y los Estados soberanos, a tratarse en el período legislativo 2014-2015. La votación le fue abrumadoramente favorable con 134 votos a favor 6 en contra y 41 abstenciones.

- 9) En el orden interno dictó una Ley de Deuda Soberana para facilitar el pago a los bonistas reestructurados, otorgándoles la opción de cobrar bajo ley y jurisdicción argentina o francesa.
- 10) También llevó el tema de la condena a los fondos buitres y la necesidad de contar con un sistema global de resolución de controversias al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra. Allí también obtuvo una votación mayoritaria para la formación de una Comisión de Alto Nivel que determine si las demandas de los fondos buitres lesionan los derechos humanos de los países deudores.
- 11) Argentina redujo el peso de la deuda externa no solo en términos nominales sino como proporción del PBI, pasando de representar el 139% en 2003 al 41,5 en 2012. Lo hizo invirtiendo el paradigma de: paguen para que puedan crecer a crecer para poder pagar.
- 12) Ha obtenido en su lucha contra los buitres el más amplio apoyo de la comunidad internacional comenzando por los gobiernos de Estados Unidos, Brasil, México, Francia, el FMI, la UNCTAD, y muchos otros países y organismos internacionales.
- 13) Se niega a ceder a la extorsión de pagar ya y en un solo pago 1600 millones de dólares a un par de fondos de riesgo que pagaron en 2008, solo 48 millones de dólares por esos papeles y hoy pretenden ganar una tasa de 1.600 %, como lo hicieron en el caso de Perú.
- 14) Argentina no está dispuesta a enajenar sus recursos naturales, como serían los yacimientos petroleros de Vaca Muerta, en la Provincia de Neuquén, para saciar la voracidad de los fondos buitres.
- 15) Reiteramos que éste no es un problema argentino, sino de todos los países que soportan el asedio del capital financiero internacional. Argentina es un leading case, nuestro triunfo será el éxito del mundo emergente y en vías de desarrollo. Juntos debemos forjar una nueva Arquitectura Financiera Internacional.